

**RECIBIDO**  
09 JUN. 2023

Hora: 10:37 Recibido: Aci  
Anexos: Ninguno

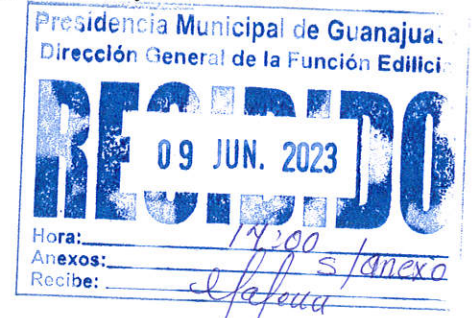
Oficio número DGSJ-404/2023

Asunto: Se emite opinión jurídica.

Guanajuato, Gto. a 07 de junio de 2023.



**Maestra Martha Isabel Delgado Zárate**  
Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.  
Presente.



Me refiero a su oficio DFE-0429/2023, de fecha 2 de junio de 2023, mediante el cual remite copia del escrito de fecha 9 de mayo de 2023, suscrito por los ciudadanos José Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo contenido en el punto 3, inciso b) del orden del día, de la Comisión de Gobierno y Puntos Legislativos del H. Ayuntamiento, celebrada en fecha 29 de mayo del año en curso, para comunicarle lo siguiente:

En cumplimiento a lo solicitado, y una vez analizado el contenido del escrito presentado por los ciudadanos promoventes, se emite la siguiente opinión jurídica:

1. La promoción presentada se encuentra fundada en el artículo 8º Constitucional, por lo que es voluntad expresa de los interesados ejercer su derecho de petición.
2. En tal sentido, la petición concreta consiste en reclamar una indemnización al municipio de Guanajuato, Gto., con motivo de lo que ellos esgrimen como la causación de un daño moral en su perjuicio, cuyo monto estiman en cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) para cada uno de quienes se asumen como afectados, más gastos estimados.
3. A efecto de solventar el derecho de petición ejercido por los promoventes, se deberá someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento un punto de Acuerdo de Ayuntamiento, mediante el cual se proponga darles respuesta.
4. El sentido de dicha respuesta deberá consistir en tener por recibido el escrito de la solicitud planteada, haciéndoles saber a los interesados que el Ayuntamiento no es un ente facultado para conocer y pronunciarse sobre la procedencia o no de la petición concreta formulada, por lo que, en todo caso, les corresponde la facultad de promover y hacer valer sus derechos a través de los órganos jurisdiccionales legítimamente facultados para conocer y resolver sobre la procedencia o no de su pretensión, de conformidad con la legislación local regulatoria en materia administrativa, al tenor de lo siguiente:

*En esencia, los ocursoantes solicitan de este Ayuntamiento el pago de una indemnización sustentada en actividad irregular de la administración pública, que se traduce en un reclamo de responsabilidad patrimonial, para lo cual, acorde a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, existe un procedimiento exclusivo de autoridad distinta al Ayuntamiento, como se lee en el texto legal del artículo citado:*

**Artículo 21. El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de parte interesada, debiendo presentar la reclamación ante:**

*Por responsabilidad de los Poderes del Estado:*

- I. *En el Poder Ejecutivo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;*
- II. *En el Poder Judicial, ante el Consejo del Poder Judicial; y*
- III. *En el Poder Legislativo, ante el Congreso del Estado por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

*Tratándose de la responsabilidad de los Organismos Autónomos y sólo para efectos de esta Ley:*

- I. *En el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, ante el Consejo General;*
- II. *En el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, ante el Pleno;*
- III. *En la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, ante el Procurador;*
- IV. *En la Universidad de Guanajuato, ante el Rector General; y*
- V. *En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ante el Pleno.*

**Por responsabilidad de las autoridades municipales, será optativo para el particular acudir ante el Juzgado Administrativo Municipal correspondiente, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. (Resaltado propio).**

*Por tanto, en atención al precepto enunciado, que excluye al Ayuntamiento del conocimiento del tipo de reclamaciones como la que se contesta, dígame a los solicitantes que la vía empleada es inadecuada y que deberán estar, en el ejercicio de sus derechos, a lo expuesto en el texto legal en comento.*

5. En ese tenor, dicha respuesta se estima suficientemente fundada y motivada para desahogar el derecho de los peticionarios, sin que ello implique pronunciamiento alguno o posicionamiento de la autoridad municipal, en ningún sentido, sobre la materia de la solicitud planteada

Sin otro particular por el momento, le agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a este asunto.

Atentamente,

**Maestro José Luis Vega Godínez**  
**Director General de Servicios Jurídicos**

